RESOLUCIÓN No. 0328

EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 26 de abril de 2022,

CONSIDERANDO

El Informe Jurídico 050-DPS-GADMT-2022, del 22 de abril de 2022, emitido por la Dirección de Procuraduría Síndica Municipal, el mismo que contiene el criterio legal referente a la autorización al señor Alcalde para la firma del Convenio de Delegación de Competencias, a favor del GAD Provincial de Napo para la realización del evento "Convivencia Cultural para la Transmisión de Saberes Ancestrales de Pueblos y Nacionalidades de la Provincia de Napo a través de la Ceremonia Sagrada de la Wayusa Upina";

Que, con memorando 130-GADMT-DCTP-2022 de 07 de abril de 2022, la Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio, en atención a oficio GADPN-P-2022-0245-O, del 17 de marzo de 2022, emitido por el GAD Provincial de Napo, mediante el cual se solicita la transferencia de competencias para ejecutar el evento denominado "Convivencia Cultural para la Transmisión de Saberes Ancestrales de Pueblos y Nacionalidades de la Provincia de Napo a través de la Ceremonia Sagrada de la Wayusa Upina"; adjunta el Informe Ejecutivo 007 de la Unidad de Cultura e Interculturalidad, en el cual se sugiere autorizar la delegación de competencia para la organización del señalado evento;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...; 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 3, literal c), establece los principios rectores de los GAD indicando como principio, entre otros el siguiente: "c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los

Recibido
28/04/2022
Hora
12:04

niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos";

Que, el artículo 54 del COOTAD, indica: Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad. interculturalidad. subsidiariedad. participación y equidad; g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón. (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014; y, por el artículo 13 de la Ley s/n, R.O. 266-S, 13-VIII-2020) que señala: Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón…";

Que, el artículo 55 del COOTAD, dice: Son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: h) "…Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines…";

Que, el artículo 64 del COOTAD, indica: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales…i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad…";

Que, de acuerdo al artículo 114 del COOTAD, sobre las competencias exclusivas indica: "Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno";

Que, el artículo 126 del mismo cuerpo legal, establece: "El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la constitución, para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de los servicios públicos";

Que, el artículo 275 del COOTAD, define las modalidades de gestión de competencias de los GAD señalando: Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta (...)";

Que, el artículo 144 del COOTAD, señala .- (Reformado por el numeral 1 de la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa. Cuando el patrimonio a intervenir rebase la circunscripción territorial cantonal, el ejercicio de la competencia será realizada de manera concurrente, y de ser necesario en mancomunidad o consorcio con los gobiernos autónomos descentralizados regionales o provinciales. Además, los gobiernos municipales y distritales podrán delegar a los gobiernos parroquiales rurales y a las comunidades, la preservación, mantenimiento y difusión de recursos patrimoniales existentes en las parroquias rurales y urbanas. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las competencias de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial;

Que, el Código Orgánico Administrativo, indica: "Art. 3.- Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencia; Art. 9.- Principio de coordinación.- Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones; Art. 17.- Principio de buena fe.- Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes...";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: "(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia (...)";

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina: Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia;

Que, el artículo 70 del Código ibídem dispone: Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional;

Que, el artículo 71, del Código Orgánico Administrativo, determina: "Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas que se consideran adoptadas por el delegante; 2. La

responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda (...);

RESOLVIÓ

1. Autorizar al señor Alcalde la suscripción del Convenio mediante el cual el GAD Municipal de Tena, delega las Competencias al GAD Provincial de Napo para la realización del evento "Convivencia Cultural para la Transmisión de Saberes Ancestrales de Pueblos y Nacionalidades de la Provincia de Napo a través de la Ceremonia Sagrada de la Wayusa Upina";

2. En el señalado Convenio deberá darse cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, que dice: La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional;

3. Declarar a la presente Resolución con el carácter de urgente:

Tena, 26 de abril de 2022.

Ab. Edisson Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL

GAD MUNICIPAL DE TENA
DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL

Enviado a:
Sr. Alcalde
Señora y Señores Concejales
Procurador Síndico
D. Cultura, Turismo y Patrimonio
GAD Provincial de Napo
Archivo

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena
DIRECCIÓN PROCURADURÍA SÍNDICA
TENA - NAPO - ECUADOR
28/04/2022 11:04